



# Acciones Banco Popular



# OBJETIVO:

## DECISIÓN SOBRE ACCIONES A EMPRENDER

- **Aceptar oferta Santander**



-



- **Demanda civil contra Banco Popular**

**Hemos analizado la oferta que nos ha hecho el Banco de Santander y la Nota Informativa en la que se soporta, presentada ante la CNMV**



**NOTA DE VALORES RELATIVA A LA OFERTA  
PÚBLICA DE VENTA DE OBLIGACIONES  
PERPETUAS CONTINGENTEMENTE  
AMORTIZABLES (BONOS DE FIDELIZACIÓN) DE  
BANCO SANTANDER, S.A.**

*La presente Nota de Valores y el Resumen han sido aprobados e inscritos en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 12 de septiembre de 2017 y se complementan con el Documento de Registro de Banco Santander, S.A., elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, aprobado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de julio de 2017.*

## Qué nos ofrece el Banco de Santander?

De un total de 809.805 € invertidos en la ampliación de Capital y 450.000 € invertidos en Obligaciones subordinadas (entre CNAE y AUCO), nos ofrece 787.004 € en “Bonos de Fidelización” no en tesorería.

## Qué es un bono de fidelización?

Es una obligación ( activo financiero) cuyo valor nominal es de 100€, a través del que el Banco de Santander nos dará un 1% de interés durante 7 años. A partir de ese momento, el interés estará referenciado a el valor del midswap.

## Tiene una fecha final de devolución?



No, estos bonos son perpetuos, el Banco de Santander no tiene obligación de devolver el dinero al inversor, nunca. Opcionalmente puede hacerlo a partir del 7º año, pero no hay garantía de ello.

## **Puede el Banco de Santander quedarse con los bonos sin pagar nada a cambio?**



**Si, cuando el conjunto del negocio del Banco de Santander (todas sus empresas en todo el mundo) no alcance unos determinados ratios exigidos por la legislación europea (aunque su capital social y reservas superen en mucho los mínimos legalmente establecidos).**

## **Puede el Banco de Santander dejar de pagar los intereses comprometidos?**



**Si, lo puede hacer bajo su libre decisión siempre que se den unas determinadas circunstancias**

## ¿Pueden venderse estos bonos?



**Según el Banco de Santander, existe un mercado en el que vender estos bonos. Otra cosa es que alguien los quiera comprar y a qué precio lo haría. El Santander ya reconoce en el folleto que el valor de mercado de estos bonos en el momento de la entrega, se estima (según diferentes expertos) en el 70% de su valor nominal.**

**En función de la evolución futura de los tipos de interés, el valor de estos bonos podría ser del 20-30% de su valor nominal.**

## ¿Qué condición impone el Banco de Santander para darnos estos productos?



**Debemos renunciar a interponer demandas judiciales a ninguna de las empresas del Santander (incluida el Popular), a sus consejos de administración, directivos, empleados o agentes.**

# ¿Qué alternativa tenemos?

**Interponer demanda civil contra Banco Popular reclamando:**

**● Acciones adquiridas con anterioridad a 20/06/2016:**

- Cotización media de la acción del Banco Popular durante el 2014 para las adquiridas con anterioridad a 01/01/2014.
- Total de la inversión efectuada para las adquiridas con posterioridad a 01/01/2014
- Intereses legales de todas ellas hasta la fecha actual.

**● Acciones adquiridas en la ampliación de capital de 20/06/2016:**

- Total de la inversión efectuada más valor de los derechos de suscripción.
- Intereses legales de todas ellas hasta la fecha actual.

# ¿Qué alternativa tenemos?

## ● Obligaciones subordinadas:

- Valor nominal de las obligaciones menos el total de los cupones (intereses) percibidos hasta el momento.
- Intereses legales de todas ellas hasta la fecha actual.



# Conclusión:

- A cambio de nuestra inversión, el Banco de Santander nos ofrece 7.870 bonos de fidelización cuyo valor nominal es de 787.000€
- El propio Santander reconoce que si vendiéramos estos activos al día siguiente de haberlos asignados, no obtendríamos más de 550.000€
- Estos Bonos de Fidelización son perpétuos, el Santander tiene la potestad de no amortizarlos nunca (adquirirlos para sí a cambio del pago de su valor nominal)
- Existe la posibilidad de que el Santander se quede con los bonos sin pagarnos nada a cambio, y también de que deje de pagarnos los intereses pactados.
- Si quisiéramos venderlos, lo haríamos a precio de mercado (si nos los comprasen). En un escenario en el que se espera una subida de tipos de interés, en función de ésta, el valor de los bonos podría llegar a ser del 20-30% de su valor nominal.
- **Por contra, si interponemos la demanda contra el Banco de Popular, tenemos unas muy altas probabilidades de recuperar toda la inversión más los intereses legales.**

**Con estas condiciones .....**

**Aceptamos la oferta del Santander?**

**Si**

**No**

**Interponemos la demanda civil  
contra el Banco Popular?**

**Si**

**No**

# Renuncia de acciones legales



## Información importante sobre la Oferta de Bonos de Fidelización

1. Renuncia al ejercicio de acciones legales, incluidas las relacionadas con acciones de Banco Popular adquiridas fuera del periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 21 de junio de 2016.

La adquisición de los Bonos de Fidelización no comporta desembolso alguno para los Beneficiarios de la Oferta, si bien para su aceptación los Beneficiarios deberán renunciar irrevocable e incondicionalmente al ejercicio de acciones y reclamaciones legales (así como, en caso de haberlas iniciado ya, deberán obligarse irrevocable e incondicionalmente a instar su terminación) contra las sociedades de Grupo Santander (incluido Banco Popular y sus antiguas filiales), sus administradores, directivos, empleados, colaboradores y agentes, que deriven o estén vinculadas a su condición de titular actual o pasado de cualquier valor computable como recursos propios de las entidades de crédito emitido por Banco Popular o sus filiales previamente a la resolución de Banco Popular (incluyendo entre otros valores las acciones, deuda subordinada y obligaciones convertibles), en los términos que se detallan en el apartado 5.1.3.3 de la Nota de Valores y que se recogerán igualmente en las Órdenes de aceptación descritas en ese mismo apartado.

# Carácter perpetuo de los bonos



## *Carácter perpetuo y no obligación de amortización de los Bonos de Fidelización*

Los Bonos de Fidelización tienen carácter perpetuo y por tanto el Banco no tiene obligación de amortizar los Bonos de Fidelización en ningún momento y sus titulares no tienen ningún derecho frente al Banco para exigirle su amortización.

# Valor de mercado de los bonos



## 2. Valor de mercado de los Bonos de Fidelización.

Por otra parte, de conformidad con las valoraciones teóricas de los Bonos de Fidelización emitidas por los expertos independientes Analistas Financieros Internacionales S.A. (AFI) e InterMoney Valora Consulting, S.A. (InterMoney), cuyos informes de 11 de septiembre de 2017 se adjuntan como anexo a esta Nota de Valores, el valor razonable de los Bonos de Fidelización es inferior a su valor nominal. Concretamente, según los mencionados informes, el valor razonable de los Bonos de Fidelización que se entregarán a los Beneficiarios se sitúa entre el 69,73% y el 75,00% (AFI) y entre el 68,16% y el 71,30% (InterMoney) de su valor nominal.

# Posibilidad de que el Santander no pague el capital



*Riesgo de reducción permanente del valor nominal de los Bonos de Fidelización en caso de que se produzca el Supuesto de Amortización Obligatoria. Adicionalmente, las circunstancias que pueden dar lugar al Supuesto de Amortización Obligatoria son impredecibles*

El valor nominal de los Bonos de Fidelización se reducirá total o parcialmente, de forma permanente, sin que el titular tenga derecho a pago o compensación alguna, en caso de que el Banco o el grupo consolidable del Banco presenten una ratio inferior al 5,125% de capital de nivel 1 ordinario (*common equity Tier 1 ratio*), calculada con arreglo al Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “CRR”) o la normativa de recursos propios que resulte aplicable en cada momento al Banco (el “**Supuesto de Amortización Obligatoria**”).

Este supuesto de reducción permanente y no recuperable del valor nominal de los Bonos de Fidelización resultará de aplicación sin necesidad de que el capital social del Banco, sus reservas u otros valores de inferior rango que los Bonos de Fidelización se hubiesen visto afectados.

La producción del Supuesto de Amortización Obligatoria es impredecible y depende de numerosos factores, la mayoría de los cuales escapan al control del Banco. Asimismo, la producción del Supuesto de Amortización Obligatoria depende, entre otros aspectos, del cálculo de la ratio de capital de nivel 1 ordinario, que a su vez puede verse afectada por diversos factores tales como el crecimiento de negocio y expectativas futuras de ingresos del Banco, provisiones de pagos de dividendos y del servicio de la deuda de instrumentos emitidos por el Banco o cambios regulatorios (incluyendo la posibilidad de cambios en la definición de instrumentos de capital y solvencia).

# Posibilidad de que el Santander no pague los intereses



*Riesgo de no percepción de la Remuneración cuyo pago estará restringido en determinados supuestos y, en cualquier caso, su pago es discrecional por el Banco*

En cada Fecha de Pago de la Remuneración (según se definen en el apartado 4.7.1 de la Nota de Valores), el Banco, a su sola discreción, cuando lo considere necesario, podrá decidir cancelar el pago de la Remuneración o realizarlo de forma parcial.

Asimismo el pago de la Remuneración estará restringido en determinados supuestos descritos en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, resumidamente, por:

- Insuficiencia de Partidas Disponibles para su Distribución (según este término se define en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores).
- Exigencia del Banco Central Europeo, aunque las Partidas Disponibles para su Distribución sean suficientes conforme a lo establecido en el punto anterior, cuando el Banco Central Europeo así lo exija.
- Incumplimiento del requisito combinado de colchones, según se define este concepto en el punto 6 del artículo 128 de la Directiva 2013/36, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en cuyo caso se cancelará la Remuneración hasta que se calcule el importe máximo distribuible para el Banco o su grupo, según proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (o la norma que la sustituya), y una vez calculado, si se hubiese superado dicho importe o en la medida en que su pago lo sobrepase.